

ANUNCIO

Se hace público, para su conocimiento, que al no estar sujeto de ninguna reclamación o sugerència durante el periodo de información pública, ha quedado aprobado el Reglamento municipal de prestaciones económicas de caracter social, del ayuntamiento de Martorelles.

Asimismo, se hace público el texto definitivo del Reglamento esmentado, de conformidad con lo que dispone el artículo 178.2 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el texto Refundido de la ley municipal y de régimen local de Catalunya, que es el siguiente:

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE CARÁCTER SOCIAL, **DEL AYUNTAMIENTO DE MARTORELLES**

Índice

Presentación

Preàmbulo

Marco legal

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales

Articulo 1. Objeto

Articulo 2. Modalidades de prestación

Articulo 3. Àmbito de aplicación

Articulo 4. Naturaleza jurídica de las ayudas

Articulo 5. Dotación presupuestària

CAPÍTULO 2. Personas beneficiárias, accesibilidad y acreditación

Articulo 6. Personas beneficiárias, requisitos y obligaciones

Articulo 7. Criterios de otorgamiento

CAPÍTULO 3. Cuantía y baremo de las prestaciones

Articulo 8. Cuantía de les prestaciones y baremo

CAPÍTULO 4. El procedimento de concesión

Articulo 9. Òrgano competente para resolver y òrgano gestor

Articulo 10. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación

Articulo 11. Documentación que ha de acompañar a la solicitud

Articulo 12. Instrucción del expediente

Articulo 13. Tramitación por procedimiento ordinario

Articulo 14. Resolución del procedimiento ordinario

Articulo 15. Procedimiento de urgència

Articulo 16. Resolución del procedimento por silencio administrativo

Articulo 17. Notificación a la parte interesada

Articulo 18. Posibilidad de tramitaciones de oficio

Articulo 19. Temporalidad y pròrroga de las prestaciones

Articulo 20. Pago de las ayudas

Articulo 21. Comprobación de los recursos y prestaciones de contenido econòmico



Articulo 22. Seguimiento de las ayudas otorgadas

Articulo 23. Control financiero y justificación del gasto

CAPÍTULO 5. Denegación, revocación y incompatibilidad

Articulo 24. Procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación

Articulo 25. Sobre la denegación

Articulo 26. Sobre la modificación

Articulo 27. Suspensión cautelar de las prestaciones

Articulo 28. Sobre la extinción

Articulo 29. Sobre la revocación

Articulo 30. Desistimiento y renúncia

Articulo 31. Infracciones, sanciones y reintegros

Articulo 32. Règimen de incompatibilidades

Articulo 33. Règimen fiscal y derecho supletoro

Articulo 34. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las ayudas concedidas

Articulo 35. Revisión de actos

Articulo 36. Recursos

Disposición adicional

Disposición transitòria

Disposición derogatòria

Disposición final

- Anexo 1. Indicadores para valorar la situación de riesgo en menores
- Anexo 2. Situación econòmica de la unidad familiar de convivência
- Anexo 3. Cuantias màximas por modalidad de prestación
- Anexo 4. Ítems para realizar la valoración social
- Anexo 5. Baremo de las prestaciones y copagos
- Anexo 6. Solicitud de prestación econòmica
- Anexo 7. Requerimiento de documentación
- Anexo 8. Valoración de la solicitud de prestación econòmica
- Anexo 9. Informe de serveis socials sobre una avuda
- Anexo 10. Propuesta de revocación de una ayuda

Presentación

A continuación se presenta el modelo de Reglamento de Prestaciones Económicas de caràcter social de l'Àrea Bàsica de Serveis Socials (ABSS) de l'Ajuntament de Martorelles, inspirado en el trabajo realizado por diferentes profesionales de la comarca de municipios del Vallès Oriental, el CCVR y la Diputación de Barcelona.

Este es el primer reglamento con el objectivo de ir adaptándolo a la realidad y a las necesidades detectadas. La comisión de trabajo que ha elaborado la propuesta se encontrarà anualmente para revisar el reglamento.

A todos ellos/ellas queremos agradecer la propuesta de material trabajado, que nos ha permitido poder desarrollar el present reglamento.

PREÀMBULO



El Ayuntamiento de Martorelles contempla, en cumplimiento de la Constitución Españolaartículos 39 y siguientes—, de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales y de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico; la atención a personas y núcleos familiares o unidades de convivencia, empadronadas en el municipio, en situación de vulnerabilidad social.

El conjunto de ayudas reguladas en el presente reglamento tienden, en primera instancia, a sufragar la necesidades sociales y económicas de las familias, pero también contemplan el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas y favorecer la inclusión social.

El presente reglamento da cumplimiento a los principios que, en función de la Ley 39/2015, 1 d'octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 39/2015, 1 d'octubre, del Régimen Jurídico del sector Público, tienen que imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos; particularmente en un ámbito tan sensible cómo es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La importancia de garantizar el mínimo de suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades-en un sentido amplio y extensivo de este principio-, motiva que las prestaciones reguladas al presente reglamento no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora de la prestación, con el objetivo de lograr una política social inclusiva que vaya más allá de los ayuda reactivos e incluya la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de la familia (educativos, sanitarios, ocupacionales, relacionales, etc.) para así incidir en las causas originarias de la situación y aportar soluciones estructurales coordinadas con el resto de administraciones.

El plan de mandato del Ayuntamiento de Martorelles contempla como actuación municipal preeminente y relevando la ayuda a personas y familias en situación de vulnerabilidad social. Sin perjuicio del bienestar individual y familiar, la consecución de índices de cohesión social al municipio acontece una condición para el crecimiento económico del mismo.

En este sentido el presente reglamento se inscribe como una regulación jurídica propia y municipal de gasto y objetivo asistencial, y constituye, por lo tanto, un instrumento de primer orden para las políticas publicas locales en un sentido social y económico.

La fundamentación en el otorgamiento de las prestaciones de carácter económico constituye un aspecto esencial en el presente reglamento el cual, como tendencia, ha adoptado la posición de máxima objetividad. Sin embargo, y atendida la particularidad de las políticas sociales locales en materia de prestaciones de carácter económico como última cobertura del sistema de protección social, se prevé el elemento discrecional o facultativo del personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social que, de forma fundamentada, podrán proponer el otorgamiento de prestaciones en determinados casos donde no concurran la integridad de los requisitos de acceso. El motivo no es otro que la imperiosa necesidad de combinar la exigencia de regulación con la flexibilidad que exime la atención a situaciones de alta exclusión social donde se presentan unos niveles de cumplimiento de formalidades y requisitos legales inferior a otros ámbitos de la actuación pública y administrativa.

Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan dos causas que generan la concesión de prestaciones: primero el cumplimiento de los indicadores de baremación social y económicos de las personas perceptoras (objetivando de este modo la concesión en base a los



principios de igualdad, transparencia e imparcialidad del derecho público); y segundo, la concesión excepcional a discreción del profesional para determinadas situaciones donde no se cumpla uno o más de los requisitos de accesibilidad, o no se logre la puntuación global necesaria por la accesibilidad a este derecho.

Las necesidades sociales que acompañan el nuevo marco social y económico cambiante, y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos sociales y de inclusión, justifican esta segunda modalidad de concesión en base a la necesaria flexibilidad que acompaña la atención a las situaciones de riesgo y vulnerabilidad social. En este mismo sentido hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad contemplados en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo y riguroso, hecho que justifica en mayor mide la facultad de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento.

MARCO LEGAL

Dentro de las competencias básicas municipales que recoge la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 apartado k, se contempla la prestación de servicios sociales, servicios de promoción y servicios de reinserción.

El presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas, y de forma particular de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales y de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de Prestaciones Sociales de Carácter Económico.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que tienen que guiar la actuación de la administración territorial básica lo presente reglamento es subsidiario de la Ley 39/2015, 1 d'octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 39/2015, 1 d'octubre, del Régimen Jurídico del sector Público, así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en materia de relación con entidades no lucrativas cuando las mismas son prestamistas de servicios de ayuda a la ciudadanía.

Así como de toda la normativa específica vigente en estos momentos que sea de aplicación, entre la cual hacemos mención del Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el cual se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011, y la Ley 18/2007 de Vivienda.

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. El objecto.

- 1.1 El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones, tanto económicas como materiales, que atienen necesidades sociales, así como su procedimiento de concesión.
- 1.2 Las prestaciones contempladas en el presente reglamento no tienen una naturaleza de signo universal ni subjetivo, en tanto en cuanto no se trata de prestaciones de signo contributivo. De acuerdo con la Ley de servicios sociales, Ley 12/2007, de 11 de octubre, y la Ley 13/2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales restan sujetas, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social reflejado al baremo social y al baremo económico del presente reglamento.



- 1.3 Las prestaciones sociales de carácter económico, reguladas en el presente reglamento, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, a pesar de que las personas incluidas en este sistema pueden ser beneficiarias.
- 1.4 Tampoco forman parte del objeto del presente reglamento las prestaciones que en vía administrativa son resueltas por otros niveles de administración, aunque las mismas puedan haber sido incoadas por parte de los servicios técnicos de políticas sociales.
- 1.5 Estos tipos de prestaciones exógenas o no gestionadas de forma íntegra por la Corporación, los será de aplicación la normativa específica que las regula, tanto en materia de rentas mínimas de inserción, médico, transporte, educación, vivienda y análogas, desarrollando los servicios básicos de atención social en este caso una función de acogida, información y/o incoación del expediente para su ulterior tramitación a otras instancias de administración.
- 1.6 Este reglamento no se aplicará a aquellas prestaciones económicas que tienen convocatoria por concurrencia.

Artículo 2. Modalidades de prestación

2.1. En virtud del acuerdo del órgano competente) de esta corporación las prestaciones económicas que se regulan en el presente reglamento tienen como objeto paliar las necesidades siguientes:

a) Vivienda

- a.1) Garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad)
- a.2) Gastos puntuales para facilitar el acceso o mantenimiento del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual siempre que se pueda garantizar la continuidad del pago
- a.3) Gastos para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por desahucio, lanzamientos, ruina, higiene, catástrofe u otras causas de fuerza mayor.
- b) Situaciones de desamparo y carencia de recursos de carácter urgente:
- b.1) Adelanto de gastos urgentes, de cualquier de las modalidades descritas, con un plan de reintegro de las cantidades abonadas.
- b.2) Ayudas para el traslado en caso de circunstancias sociales graves.
- c) Necesidades básicas:
- c.1) Ayudas para alimentación y necesidades básicas de subsistencia.
- c.2) Ayudas para la alimentación infantil e higiene.
- d) Atención a menores en situación de riesgo:
- d.1) Pago puntual de servicios y recursos necesarios para la atención y desarrollo de los menores en situación de riesgo.
- d.2) Al anexo 1 define los indicadores que ayudarán a valorar si existe situación de riesgo o no.

En el caso de haber situación de riesgo habrá que adjuntar la mesa resumen de valoración de riesgo al expediente de Servicios Sociales.

e) Otras:

e.1) Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquiera otro tipo de prestación o ayuda, vinculadas, a valoración profesional, a uno al plan de intervención social.



- 2.2 El conjunto de modalidades de prestaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, así como las propias de la Corporación, pueden presentar diferentes procedimientos de resolución y pago regulados al capítulo VI del presente reglamento. Este conjunto de prestaciones se clasifica a los efectos del presente reglamento, y para que así conste en la respectiva resolución de otorgamiento como:
- a. Dinerarias o materiales: Se entiende por prestaciones materiales a diferencia de las económicas -aquellas en que su contenido técnico o material es sustituido por su equivalente en prestación directa de coste de mercado.
- b. De pago único o pago Periódico
- b.1) Se entiende como prestaciones de pago único las extraordinarias de carácter económico, dirigida a cubrir las necesidades básicas de aquellas personas y/o familias que carecen de recursos económicos suficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social, siendo siempre un espaldarazo a la intervención social realizada por las entidades básicas de atención social. Se conceden vinculadas a una situación puntual y concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepetible, que la persona no puede atender miedo sí
- b.2) Se entiende como prestaciones de pago periódico las de ayuda temporal de carácter económico, dirigidas a cubrir las necesidades básicas de aquellas personas que carecen de recursos económicos suficientes para hacer frente a gastos específicas, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social, siendo siempre un espaldarazo a la intervención social realizada por el personal técnico de los equipos básicos de atención social. Este tipo de ayudas económicas pueden aplicarse, en su caso, a las diferentes categorías de ayuda recogidas en el presente reglamento, teniendo como especificidad la periodicidad del pago de la ayuda concedida en aquellos casos en los que se valore técnicamente que por las características de las necesidades sociales que originan la demanda, y/o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención, es necesaria la aplicación de esta prestación económica durante un periodo de tiempo, realizándose pagos mensuales.

Este tipo de prestaciones tendrán, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

c. De cuantía fija o cuantía variable. (por ejemplo proporcionales a los conceptos por los cuales se otorguen y responderán a un porcentaje del coste real y efectivo).

En términos de modalidades de concesión, se establecen dos tipologías que consisten en:

- a. Aquellas que son a fondo perdido.
- b. Las que se constituyen en un sistema de préstamo en aquellos supuestos que sea previsible que se pueda disponer de recursos suficientes a corto o a medio plazo para proceder a su devolución o bien aquellas que complementan la aportación económica y/o de cualquier otro tipo que hagan las propias personas interesadas u otras personas o entidades. La resolución que resuelto el otorgamiento establecerá, en estos efectos, la forma y tiempo de devolución o el porcentaje a complementar, constando este de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos.
- 2.3. No se contemplan reservas o contingentes de presupuesto asignados a submodalidades de prestaciones, siendo el límite el montante económico de los servicios técnicos.



Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1. El presente reglamento será de aplicabilidad a las personas físicas y unidades de convivencia empadronadas al municipio.

El requisito del empadronamiento no será imprescindible en aquellas situaciones en qué estar empadronado puede poner en peligro la vida de la persona (ej. testigos protegidos).

- 3.2. No obstante, y en cumplimiento también del artículo 30 de la 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se valorarán con informe técnico las situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento y, en este sentido, podrán ser solicitantes de prestaciones de urgencia las personas individuales y las que forman parte de una unidad de convivencia, aunque no estén empadronadas al municipio, siempre que sean residentes, vivan o se encuentren de manera estable en Martorelles, y siempre que se trate de la cobertura de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria. La concesión de la ayuda restará vinculada a la aceptación del plan de trabajo con los servicios sociales básicos.
- 3.3. En virtud del dispuesto en el anterior apartado, se tendrá especial consideración verso el colectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo.

Artículo 4. Naturaleza jurídica de las ayudas

- 4.1. Las ayudas contempladas al presente reglamento serán, a todos sus efectos, considerados gasto de derecho público.
- 4.2. Las ayudas tienen un carácter eventual y voluntario, y no siendo de contenido jurídico contradictorio con la anterior prescripción el hecho que, debido a limitación presupuestaria, el personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social pueda limitar las ayudas a personas físicas que reúnan los requisitos de accesibilidad al derecho de prestación de este mismo reglamento, y, si se considera necesario, priorizar aquellos casos con mayor puntuación según el baremo establecido.

Artículo 5. Dotación presupuestaria

- 5.1 El Ayuntamiento de Martorelles consigna en una única partida presupuestaria, el conjunto de prestaciones económicas de signo social destinadas a personas y familias en situación de vulnerabilidad social.
- 5.2. La mencionada partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de crédito que eventualmente pueda aprobar la corporación ante circunstancia de agotarse de la dotación y a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.
- 5.3. Las prestaciones económicas vinculadas, en su fuente de financiación, a la actividad de fomento o subvenciones, no disfrutarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, restante condicionadas en consecuencia a la disponibilidad efectiva de liquidez condicionada por la aprobación del programa o subvención.

Capítulo 2. Personas Beneficiarias, accesibilidad y acreditación

Artículo 6. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones



6.1. Personas beneficiarias.

a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas cualquier persona y/o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica y por las cuales las ayudas establecidas sean necesarios para contener o evitar el empeoramiento de la situación.

Se considera unidad familiar de convivencia al grupo de convivencia por matrimonio o relación estable análoga o por consanguinidad, afinidad o adopción.

b) Se determina un perfil de aquellos ciudadanos que tendrán un acceso prioritario en base a situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto, s defienden bienes jurídicos absolutamente fundamentales como lo son, por ejemplo, la presencia de niños en familias y unidades de convivencia sujetas de la prestación, en cumplimiento del arte. 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

6.2. Requisitos.

Las personas solicitantes de las prestaciones tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o estar emancipadas legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- b) Estar empadronadas en el término municipal de Martorelles o ser residentes, que viven o se encuentran de manera estable al municipio pero que pasan por una situación excepcional, valorada con informe técnico, que los dificulta el empadronamiento. Se hará excepción a las personas acogidas en recursos de alojamiento institucional y transeúntes en situación de pobreza extrema, y sin perjuicio, también, del que establece el artículo 30 de la Ley 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico en virtud de la cual, para las prestaciones económicas de urgencia social, pueden ser también beneficiarios de forma excepcional las personas que residen, viven o se encuentran al municipio. También se hará excepción a las personas que se encuentran en situación excepcional de protección de testigos
- c) Que la unidad familiar de convivencia de la persona solicitando tenga una renta limpia mensual disponible, según se define al artículo 7 punto 4 apartado a.3 del presente reglamento, igual o inferior al IRSC mensual del ejercicio en curso, para el primer miembro de la unidad. Para cada miembro de más a la unidad se sumará el valor resultante del producto del IRSC mensual por un factor de ajuste del 0,3.. (Al anexo 2 del reglamento se encuentra la mesa de importes máximos de renta limpia mensual disponible por unidad de convivencia para el año de publicación del mismo).
- d) No disponer de bienes inmuebles -diferentes a la vivienda habitual-- hacia los cuales se disponga de derecho de propiedad, posesión o usufructo; rentas de la actividad económica, o rentas del capital que proporcionen recursos suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la ayuda.
- e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir la necesidad surgida.
- f) No haber recibido por parte de esta Corporación en los últimos 6 meses, alguna de las prestaciones económicas relativas a este reglamento, a excepción hecha de las convocatorias por concurrencia, los casos que requieran renovar la atención urgente e inmediata, o bien aquellos casos en que persista la situación de necesidad durante el primer otorgamiento de prestación económica.



- 6.3. Obligaciones de las personas beneficiaries
- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- b) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido, formuladas por los servicios públicos de ocupación u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento y a discreción del informe técnico de referencia de los servicios básicos de atención social.
- c) Comunicar a los servicios sociales básicos municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad convivencia que suban circunstancias que dieron lugar a la solo•licitud y resolución.
- d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. A todos los efectos el otorgamiento de la ayuda resta condicionado a la aceptación de la obligación de seguir un plan de trabajo individual y/o familiar por parte de la persona usuaria.
- f) Hacerse cargo de una parte del gasto que tiene como finalidad cubrir la prestación en el supuesto de que esta sea de cuantía variable. La corporación puede financiar el importe íntegramente según el estipulado al artículo 8.3 del presente reglamento.
- g) Justificar la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.
- h) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención otras ayudas para la misma finalidad.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Martorelles y facilitar aquella información y documentación que le sea requerida.
- j) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las cuales se concedieron.
- k) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Martorelles durante el tiempo de percepción de la ayuda.
- I) Cumplir los acuerdos contemplados en el plan de trabajo que los servicios básicos de atención social habrán elaborado conjuntamente con la persona o personas beneficiarias. m) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que se establezca específicamente en el acuerdo de concesión de esta, y que será propuesta conforme al criterio profesional de los servicios sociales municipales.
- 6.4. Obligaciones específicas según tipologías de ayuda. Cada tipología de ayuda tendrá unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán a la resolución que conceda la ayuda o, en su caso, en la convocatoria que publique el Ayuntamiento para su concesión.

Artículo 7. Criterios de otorgamiento

- 7.1. De acuerdo con el artículo 5 del presente reglamento el otorgamiento de las prestaciones restará sujete en general a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.
- 7.2. El informe técnico de los Servicios Básicos de Atención Social se sustentará en los requisitos contemplados al apartado segundo del artículo 6, sin perjuicio que el mismo profesional pueda hacer excepciones de casos cuando la situación así lo requiera y rebasando la casuística concreta.
- 7.3. El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, permite la mencionada aprobación de la prestación.
- 7.4. En todo caso el informe que, de forma originaria, genera la prestación irá acompañado de un modelo formalizado de valoración social y de un modelo formalizado de valoración económica. A efectos del cálculo final de la valoración de la situación de cada unidad de



convivencia la valoración económica representará un 60% de la ponderación final y la valoración social el 40% restante.

a. Valoración económica

- a.1) Para establecer la situación económica de la unidad familiar de convivencia se consideran los ingresos limpios percibidos durante los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud por el conjunto de miembros de la unidad. Los ingresos se componen por:
- a.1.a. Ingresos del trabajo por cuenta aliena
- a.1.b. Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia
- a.1.c. Prestaciones sociales
- a.1.d. Rentas de capital y de la propiedad
- a.1.e. Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares (ej. pensiones de alimentos, pensiones compensatorias, etc.)
- a.1.f. Ingresos percibidos por niños (ej. pensión de orfandad...)
- a.1.g Resultados de declaraciones de impuestos, la parte proporcional a los 6 meses anteriores.
- a.2) Para calcular la Renta limpia Disponible por unidad familiar de convivencia se descontará del total de los ingresos limpios los gastos de acceso a la vivienda de los últimos 6 meses. Por este concepto se establece un máximo de gasto mensual deducible equivalente al valor del IRSC mensual del año en curso.
- a.3) Se entiende, a todos los efectos, que hay carencia de recursos económicos cuando la unidad familiar de convivencia de la persona suele•licitando tenga una Renta limpia Mensual Disponible igual o inferior a la IRSC mensual para el primer miembro de la unidad. A esta cantidad se sumará el 0,3 del IRSC mensual para cada cual del resto de miembros de la unidad.
- a.4) La puntuación obtenida de la valoración económica se realizará según la "Mesa de puntuación por la valoración económica según el tramo de renta limpia disponible" que se indica en el anexo 2.

b. Valoración Social

- b.1) Para establecer la situación social el profesional de referencia de los servicios básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores complementarios de cada unidad de convivencia.
- b.2) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia será como máximo de 4 puntos, desglosado de la siguiente manera: un máximo de 3 puntos por carencias y hasta 4 puntos de factores discrecionales (entre el bloque 1 y el bloque 2 no se podrán superar los 4 puntos)
- b.3) Aún así, en función del previsto a los artículos 4.2 y 7.2 del presente reglamento, la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios



básicos de atención social donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.

- 7.5. Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.
- 7.6. Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por lo tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable.
- 7.7. En el supuesto que concurran varías persones solicitantes de una misma unidad de convivencia para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

Capítulo 3. Cuantía y baremo de las prestacions

Artículo 8. Cuantía de las prestaciones y baremo

- 8.1. Se establecen las cuantías máximas de las ayudas para cada una de las modalidades de prestaciones recogidas en el artículo 2 del reglamento en el Anexo 3 del presente reglamento.
- 8.2. El importe de las prestaciones económicas estará determinado por el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas al baremo económico y a la valoración social (Anexo 4 "Ítems para realizar la valoración social"). El importe de financiación municipal será el porcentaje, sobre las cuantías máximas, establecido a la mesa del Anexo 5 del presente reglamento.
- 8.3. En el caso de extrema y severa necesidad el importe será integramente financiado por parte de la Corporación, siempre que así lo valore y justifiquen en la propuesta los servicios básicos de atención social.
- 8.4. La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto es guiará por cualquier de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.
- 8.5. El máximo de ayuda por concepto de prestaciones económicas y materiales de este ayuntamiento y por familia con criterio de anualidad se fija en la cuantía de 4,5 veces del importe mensual del IRSC Sin embargo, y de forma acreditada en el expediente, se podrán acontecer casos de superación de la mencionada cuantía por necesidades sociales justificadas y en casos excepcionales.
- 8.6. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.
- 8.7. Al tratarse de un derecho discrecional y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así reste justificado por necesidades sociales.

Capítulo 4. El procedimiento de concesión

Artículo 9. Órgano competente para resolver y órgano gestor



- 9.1. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas es la Alcaldía- Presidencia que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local o en lo/la regidor/a o teniente de alcalde del área de políticas sociales del Ayuntamiento de Martorelles.
- 9.2. La gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es el ámbito de departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 10. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación

- 10.1. Para solicitar las prestaciones económicas reguladas por el presente reglamento se tendrá que realizar una entrevista con el profesional de referencia de los servicios básicos de atención social.
- 10.2 Previamente a la entrevista, o en el marco de la misma, se formalizará la solicitud que acompañada de la documentación complementaria especificada al artículo siguiente se presentará al Registro municipal correspondiente por su tramitación, o por cualquier de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, 1 d'octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Anexo 6 de Solicitud de ayuda)
- 10.3. El plazo por la presentación de las solicitudes estará abierto durante todos los meses del año, con excepción de aquellas ayudas que en el presente reglamento se determina que sean objete de una convocatoria específica, para las cuales será esta convocatoria la que determinará los plazos de presentación de las solicitudes.
- 10.4. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridos para que en un plazo de 10 días enmienden los errores o defectos, o presenten la documentación exigida con indicación que si no lo hacen se los tendrá por desistidos en su petición. (Anexo 7 de Requerimiento de documentación)
- 10.5. La solicitud tendrá que ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante, legal o de hecho.
- 10.6. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.
- 10.7. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, excepto que a juicio del personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social existan solicitudes que requieran una atención de urgencia. En cualquier caso se tiene que procurar la mayor celeridad posible por la resolución y entrega de las ayudas (entre 1 y 3 meses), especialmente en aquellos casos en que se detecte una situación de urgencia (por los cuales los plazo máximo será de 4 días hábiles) o de emergencia (por los cuales el plazo máximo será de 48 horas). 10.8. En el supuesto de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos con la unidad familiar de convivencia, la suele•licitud será considerada hecho de oficio por parte de los profesionales, siendo necesaria en todo caso la documentación relacionada al artículo siguiente.

Artículo 11. Documentación que tiene que acompañar a la sol·licitud

11.1 La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará al solicitante, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.



- 11.2. En ningún caso se reclamará documentación que ya conste al expediente del solicitante de la unidad convivencia, siempre y cuando esté actualizada, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispuesto al artículo 28.2, de la Ley 39/2015, 1 d'octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se tenga acceso a este acceso electrónico.
- 11.3 El/la solicitante podrá presentar, junto con el resto de documentación exigida, una autorización para que el ayuntamiento obtenga los datos requeridos en el curso del procedimiento de forma electrónica. Esta autorización, que se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solo•licitud o mediante una autorización creada a tal efecto, especificará los datos cedidos y el ente emisor de estas. En este caso, el solicitante no tendrá que aportar la documentación justificativa correspondiente.
- 11.4 Documentación general para cualquier tipo de ayuda:
- a) Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente agasajado.
- b) Volante de convivencia.
- c) DNI, NIF o pasaporte del solicitante.
- d) Acreditación de la composición de la unidad de convivencia familiar y, si se tercia, certificado de discapacitado de algunos de sus miembros.
- e) Justificantes económicos de la unidad familiar de convivencia y otra documentación que los técnicos consideren necesaria para documentar la situación de urgencia social. e.1. Declaración de la Renta del último año. En el caso de no tenerla que hecho para no tener obligación, se solicitará un certificado de ingresos del año anterior a Hacienda, para presentarlo a los servicios básicos de atención social.
- e.2. En caso de ser trabajador/a, las hojas de salarios de los últimos 6 meses. e.3. En caso de encontrarse en el paro, Certificado del Servicio de Ocupación de Cataluña con los periodos de inscripción y recepción de prestaciones y/o subsidios por paro y la cuantía que perciben.
- e.4. En caso de ser pensionistas, certificado de pensión.
- e.5. Excepcionalmente se admitirán declaraciones juradas de ingresos de la unidad convivencia, cuando hayan justificado que no tienen ningún otra documento justificativo.
- e.6. Extractos bancarios de la unidad familiar de convivencia de los últimos 6 meses.
- e.7. El último recibo de la hipoteca o del alquiler de la vivienda donde reside la persona beneficiaria.
- e.8. En el caso de situación familiar de separación legal o bien hay divorcio, el convenio regulador.
- e.9. En caso de incumplimiento de la obligación de pago de la pensión de alimentos, documentación acreditativa de la reclamación de dicha pensión.
- f) Declaración de responsabilidad (incluida en la solicitud) en la que se haga constar: f.1 Que no ha recibido ayudas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, tendrá que indicar las que haya solicitado y el importe de las cantidades percibidas
- f.2 Que ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva. f.3. Que no posee bienes muebles o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios



suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la ayuda. En caso contrario, indicar cuales son.

- f.4. Que autoriza expresamente a la administración municipal por recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.
- f.5.. Que informará a los servicios sociales básicos de cualquier cambio que pueda haber en la unidad familiar y que puedan suponer la modificación de la ayuda. Cómo también informará de cambios de domicilio, números de teléfono, etc.
- g) Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, que podrá ser solicitada por el personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social o aportada por la persona interesada si lo considera conveniente.
- 11.5. Para el acceso a determinadas ayudas económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda:
- a) Por ayuda económica de pago de vivienda habitual, dependiente del motivo de la prestación y a determinar por el personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social :
- a.1) Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
- a.2) Contrato y facturas de alquiler.
- a.3) Justificante de reserva de piso de alquiler.
- a.4) Resolución judicial acordando el desahucio o el embargo de la vivienda.
- a.5) Fotocopia del último recibo de alquiler o hipoteca.
- b) Por la adquisición de libros y material escolar: documento del centro escolar indicando los libros y material necesarios. Será también preciso demostrar la solicitud de beca de libros y la resolución de la Comunitat Autónoma, en su caso. Así como la posibilidad de acceder a esta ayuda de forma específica recogida en las bases que regulen el trámite, tratándose en el caso de Martorelles, de una cuestión transversal entre el departamento de Servicios Sociales y Enseñanza.
- c) Por el pago de comedor escolar: certificado de escolarización del centro escolar y del coste del comedor escolar. Será también preciso demostrar la solicitud de beca de comedor escolar y consignar si disfruta o no de la beca de la Comunitat Autónoma, en su caso.
- d) Por el pago de luz, agua y gas, alojamiento temporal, comunidad, procesos terapéuticos, guarderia y actividades extraescolares será necesario aportar facturas pendientes, aviso de corte o presupuesto por el concepto por el cual se solicita la ayuda. Y en aquellos casos que sea posible se requerirá dos presupuestos del concepto por el que se solicita la ayuda.
- 11.6. Documento de domiciliación bancaria (fotocopia de la libreta de ahorro a nombre de la persona titular de la ayuda o de su representante, en el que aparezcan los veinte dígitos que componen el código de cuente cliente) en los casos en que el pago de las ayudas sea por transferencia.



- 11.7. Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitatnte, esta solicitud tendrá que ser firmada por la representante legal o de hecho y además tendrá que aportarse la siguiente documentación:
- a) Fotocopia del DNI de la persona representante legal o de hecho
- b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante, en su caso.
- 11.8. Los servicios básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, aclaraciones que se consideren necesarios para mejor resolver la petición de solicitud y conseguir la finalización del expediente.
- 11.9. Toda esta documentación acreditativa será incorporada físicamente y/o electrónicamente al expediente de la persona o unidad convivencia.
- 11.10. En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien detectadas por la actuación del profesional social, no constituye una obligación expresa, ni excluyendo de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, restante la misma sometiendo al informe social del personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social.

Artículo 12. Instrucción del expediente

La tramitación de las prestaciones previstas en el presente reglamento, podrá ser a instancia de interesado o de oficio por los propios servicios sociales del Ayuntamiento, y el procedimiento a seguir para su otorgamiento será ordinario o de urgencia.

Artículo 13. Tramitación por procedimiento ordinario

- 13.1. El departamento/área de Servicios Sociales, es el responsable de la tramitación de las prestaciones previstas al presente Reglamento. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encargará de recibir, valorar y formular propuesta de resolución de las solo•licitudes recibidas o tramitadas de oficio. (Anexo 8 de Valoración y Anexo 9 de informe propuesta).
- 13.2. En el proceso de tramitación y porque hace referencia a los plazos, enmienda de errores y trámites de audiencia, se aplicará aquello previsto a la Ley 39/2015, 1 d'octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 13.3 Una vez recibida la solicitud y si se considera necesario, se requerirá a la persona interesada que proceda a la enmienda de errores o por la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, comunicándole que en caso contrario se la tendrá por desistida en su petición, en conformidad con el que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, 1 d'octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, archivándose el expediente sin más trámite.
- 13.4 El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de la arte, la tramitación de una prestación sin necesidad de la presencia física al expediente de la solicitud en el casos que por razones de necesidad social sea precisa esta modalidad de intervención.
- 13.5 Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de los servicios básicos de atención social en el cual se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona suele•licitando a los efectos de



efectuar si fuera necesario el correspondiente historial social y/o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

- 13.6 Se procederá a la comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico (rentas e ingresos), que incluirá la comprobación si le han sido concedidas o denegadas ayudas en régimen de concurrencia del mismo tipo que las que solicita.
- 13.7 Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de esta y se realizará la propuesta, favorable o de denegación, a su concesión.
- 13.8 El informe del personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social es preceptivo y el plazo para evacuarlo es de 15 días hábiles.
- 13.9 En caso de que sea necesario para una valoración más cumplida y aclaratoria de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o mando de los servicios básicos de atención social.
- 13.10 El técnico instructor elaborará la propuesta e informe técnico social, que recogerá si fuera el caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por la persona interesada

13.11 Trámite de audiencia:

- a. Emitido el informe por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social, se pondrá de manifiesto el expediente a la persona interesada o, en su caso, a la representante.
- b. La persona interesada, en un plazo no superior a 15 días, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.
- c. Si antes del vencimiento del plazo la persona interesada manifiesta su decisión de no efectuarlas, ni aportar nuevos documentos o justificantes, se tendrá por realizado el trámite.
- d. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otras hechos ni otros a alegaciones y pruebas que las realizadas y aportadas por la persona interesada.
- 13.12 Los servicios básicos de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar a este aclaraciones y documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.
- 13.13. Igualmente, dentro del periodo de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.
- 13.14. En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a los efectos de sufragar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a sufragar las situaciones de vulnerabilidad social.
- 13.15. Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, el servicio o área de servicios sociales municipal emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.



- 13.16. La persona beneficiaria de la ayuda no podrá exigir el aumento o revisión de la ayuda. Sin embargo, las personas interesadas, solicitantes de la ayuda, podrán, en cualquier momento, pedir la vista del expediente que ha sido instruido por la concesión de la ayuda.
- 13.17. Para cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará el que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia de la persona interesada por un plazo no menor de 10 días.
- 13.18. El Ayuntamiento es competente por la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 14. Resolución del procedimiento ordinario

- 14.1. La resolución será emitida por Alcaldía, por la Concejalía en quien se haya delegado la competencia o por la Junta de Gobierno Local previo informe favorable de fiscalización del gasto por el Departamento / Área de Intervención de fondo del Ayuntamiento.
- 14.2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determinen a la resolución donde se indicará así mismo las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que contra la misma se puedan interponer y se indicarán, así mismo, las condiciones para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Si en el plazo de tres meses no se hubieran cumplido las condiciones establecidas se revocará la ayuda.
- 14.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 1 mes a contar de la fecha en que la solicitud de la ayuda haya tenido entrada al Ayuntamiento, con excepción de aquellas ayudas que sean objete de una convocatoria específica donde determinará el plazo máximo para resolver y notificar.

Artículo 15. Procedimiento de urgência

- 15.1. Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad lo aconseje, el procedimiento administrativo se tramitará de urgencia, sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y sin perjuicio de garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En todo caso, y excepto razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será inexcusable el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.
- 15.2. Detectada la situación de necesidad el personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social emitirá uno informe-propuesta, en el cual constará la propuesta de otorgamiento de la ayuda así como su cuantía.
- 15.3. La concesión de la ayuda se efectuará mediante resolución en el plazo máximo de 4 días habiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable por la tramitación de la concesión y a la vista del informe técnico de los servicios básicos de atención social que, en este caso, será vinculante, y en el cual se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma. Seguidamente se procederá al abono de la ayuda en conformidad con el que se establece al artículo 20 del presente reglamento.
- 15.4. No obstante, con posterioridad a la concesión de la ayuda de carácter urgente y provisional, se procederá a completar el expediente administrativo a efectos de formular la resolución de concesión definitiva y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido de cumplimiento.



- 15.5. Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.
- 15.6 El personal técnico de referencia que haya emitido lo informo- propuesta de otorgamiento de la ayuda- tendrá que velar por la correcta disposición de los fondos entregados y su estricta aplicación. A tal efecto tendrá que recabar la documentación o información justificativa de la aplicación de la ayuda a su finalidad, para que consten al expediente correspondiente.
- 15.7. Efectuada la mencionada comprobación, el personal técnico de referencia firmará el documento de justificación de la aplicación de la ayuda, el cual será conformado por el superior que corresponda. Este documento, en formato de justificación hecha por delegación de la Intervención general, será documento suficiente a los efectos del artículo 214.2 del RDL 2/2004, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 15.8. Las prestaciones necesarias en el día (transeúntes y análogos) serán excepcionalmente abonadas ex-ante y justificadas ex- post de forma conjunta por periodos mensuales.
- 15.9. En estos casos de emergencia, considerada como tal cuando la ayuda se tiene que ofrecer de forma inmediata y que no se puede demorar por el plazo ordinario ni tanto sólo por el procedimiento de urgencia, el personal técnico de referencia de los servicios básicos de atención social propondrán el otorgamiento del recurso más adecuado a la Concejalía del área. La ayuda se otorgará, a tenor del informe emitido, por resolución de la Concejalía.
- 15.10. Esta resolución tendrá carácter provisional en cuanto que no sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo fijado no hubiera sido completado el expediente o no se confirmara su urgencia, se procedería a la revocación de la prestación y la subsiguiente reclamación de la cantidad percibida.
- 15.11. Del mismo modo que en el supuesto anterior corresponderá al técnico/a de referencia que haya emitido lo informo- propuesta de otorgamiento de la ayuda- velar por la correcta disposición de los fondos entregados y su estricta aplicación a la ayuda correspondiente y recabar, a tal efecto, la documentación o información justificativa de la aplicación de la ayuda a su finalidad, para su constancia al expediente correspondiente. En estos casos, cuando no sea posible disponer del justificante original, se justificará con fotocopia del documento o en su defecto con un informe por parte de los servicios básicos de atención social.

Artículo 16. Resolución del procedimiento por silencio administrativo

16.1.Transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución expresa y esta haya sido notificada, la persona solicitando podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

Artículo 17. Notificación a la parte interessada

- 17.1. La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificación, figure al expediente o a centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.
- 17.2. Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación, y la motivación en caso



de denegación de la ayuda.

Artículo 18. Posibilidad de tramitaciones de oficio

18.1 De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. La incoación de oficio tendrá lugar por acuerdo del órgano competente para la tramitación del expediente de concesión, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o bien por petición razonada otros órganos. En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos será el de la resolución a partir de la cual se acuerda la incoación del procedimiento de oficio.

Artículo 19. Temporalidad y prórroga de las prestacions

19.1. Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter eventual, voluntario y son de duración determinada. Las prestaciones se concederán en forma de pago único, por el periodo de tiempo máximo establecido en este Reglamento o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, y no se prorrogarán de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción. No obstante, las prestaciones de pago periódico podrán ser renovadas a propuesta motivada del personal técnico municipal de referencia bien de oficio o a instancia de la parte interesada, si se mantienen las condiciones y los requisitos establecidos para su concesión.

Artículo 20. Pago de las ayudas:

20.1 Una vez se haya emitido resolución favorable al otorgamiento, el Ayuntamiento iniciará los trámites para su pago. En los supuestos que sea posible, atendida la naturaleza de la finalidad a la cual se destina la ayuda y a efectos de garantizar el destino de la misma, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o suministro que se trate.

Artículo 21. Comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico.

21.1. El Ayuntamiento podrá comprobar que los recursos y/o prestaciones sociales de contenido económico a los que pudiera tener derecho la persona solicitando o los miembros de su unidad convivencia se hubieran hecho valer íntegramente.

Se considerará que se han hecho valer íntegramente los derechos:

- a) En casos relacionados con la orden jurisdiccional social, una vez que se hubiera emitido la correspondiente resolución o en su defecto, que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma con como mínimo 3 meses de antelación.
- b) En los demás casos, una vez que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma, siempre que no se produzca desestimación o renuncia, excepto circunstancias extraordinarias así reconocidas por las entidades básicas de atención social.
- 21.2. En el supuesto que la persona solicitando de la ayuda o los miembros de la unidad convivencia fueran acreedores de derechos de carácter económico que no se hubieran hecho valer, inclusivo el derecho de alimentos en aquellos casos en los que constara el cese efectivo de la convivencia conyugal, el Ayuntamiento instará a la persona solicitante para que, con carácter previo a la finalización de la instrucción del expediente, hagan valer sus derechos en conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación.
- 21.3. Al objeto de dar cumplimiento al que se señala en el apartado anterior el Ayuntamiento pondrá a disposición de las personas interesadas la información necesaria respete los



derechos que las asisten y sobre los trámites necesarios para hacerlos efectivos.

- 21.4. En caso de incumplimiento por parte de la persona suele•licitando de la obligación señalada en los apartados anteriores, se considerará desistida la suya solicitud, previa resolución del Ayuntamiento en la que se declare la circunstancia que concurre, los hechos producidos y las normas aplicables.
- 21.5. No obstante el que se señala en el párrafo anterior, podrán eximirse de las obligaciones previstas en el presente artículo, aquellas persones solicitantes que, previa valoración técnica de los equipos básicos de atención social o como consecuencia de la resolución judicial, presenten circunstancias extraordinarias que afecten a la integridad y seguridad personal y que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.

Artículo 22: Seguimiento de las ayudas otorgadas

El Ayuntamiento de Martorelles efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las cuales fueron concedidas las ayudas económicas contempladas en este reglamento. De este seguimiento y comprobación realizará el correspondiente informe que será incorporado al expediente de la persona o unidad de convivencia destinataria de la ayuda.

Artículo 23: Control financiero y justificación del gasto

- 23.1. La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, los cuales tendrán que cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- 23.2. A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos por las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se tendrán que validar mediante sistema de estampillado que haga constar que este gasto ha sido aplicada a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando este no coincida con el total del justificante.
- 23.3. Así mismo si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación tendrá que hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.
- 23.4. La justificación se tendrá que efectuar en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no existiera tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida. La falta de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.
- 23.5. El órgano que concede la ayuda será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.
- 23.6. En los supuestos de ayudas tramitadas por los procedimientos de urgencia, y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento.

Capítulo 5. Denegación, revocación e incompatibilidad



Artículo 24 Procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación

24.1 Los procedimientos de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo así como el plazo para resolver y notificar y las consecuencias del silencio administrativo. Todo esto a los efectos de que puedan formularse por parte de las personas interesadas las alegaciones que estimen convenientes.

Artículo 25. Sobre la denegación

- 25.1 Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6.1, apartados a) y b), pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) Que la persona solicitante no resida, efectivamente, al municipio.
- c) Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud recibida.
- d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- e) Que la causa principal de la residencia al municipio de Martorelles sea la realización de estudios.
- f) Que la ayuda solicitada no sea adecuada por la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- a) Que no exista crédito suficiente por la atención de la solicitud
- h) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- i) El falseamiento u ocultación de cualquier de los datos declarados por las persones solicitantes, podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluido cuando lo persona solicitante reúna los requisitos por la concesión.
- j) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o quardadores de hecho.
- k) Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- I) Cualquiera otro motivo que atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los servicios básicos de atención social, estimen su denegación de forma motivada. 25.2 Tal como ya se ha manifestado al artículo 16 y en virtud del artículo 24 de la Ley 39/2015 y de acuerdo con la relación de casos que fundamentan el silencio negativo, las solicitudes no resueltas se entenderán como desestimadas.

Artículo 26. Sobre la Modificación

- 26.1 Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los servicios básicos de atención social. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia a la persona interesada.
- 26.2 Así mismo el Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la



prestación.

Artículo 27. Suspensión cautelar de las prestacions

- 27.1 Previa a la extinción o revocación de la ayuda concedida, con independencia que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, bien de oficio o a instancia de parte; se podrá proceder, a criterio y por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad familiar de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos por el reconocimiento o mantenimiento de la misma.
- 27.2 La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento:
- a) Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados en conformidad con este reglamento.
- b) Que se incumpla el requerimiento formulado miedo el Ayuntamiento, así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento y comprobación o control necesaria para comprobar la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.
- c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, pudieran acordarse o establecerse en el momento de la concesión.
- d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad familiar de convivencia.
- e) Si la persona beneficiaria destinara el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades diferentes de aquellas para las cuales fue otorgada.
- f) Por incumplimiento de cualesquier obligación derivada del que se establece en el presente reglamento.
- 27.3. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un periodo continuado de como máximo 3 meses transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

Artículo 28. Sobre la extinción:

- 28.1. Procederá la extinción de las prestaciones, mediante resolución de Alcaldía y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:
- a) Por voluntad o renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica
- b) Por cambio de domicilio a otro municipio.
- c) Muerto de la persona beneficiaria. Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano que la concede valorará si es pertinente o no su continuidad.
- d) Desaparición de todas o de alguna de las circunstancias, general o específicas, que dieron lugar a su concesión.
- e) Cumplimiento del plazo en las prestaciones de duración determinada.
- f) Por mantenimiento de una situación de suspensión por un periodo continuado superior a tres



meses.

- 28.2. Se tendrá que resolver sobre el mantenimiento, suspensión, revocación o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses a contar desde la adopción de la suspensión cautelar.
- 28.3. La extinción de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria.

Artículo 29. Sobre la revocación.

- 29.1 Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución de Alcaldía y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:
- a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de de niños). Serán los servicios básicos de atención social quién determinarán en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.
- b) Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.
- c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación emprendidas por parte del personal municipales de servicios sociales y servicios económicos, a pesar de reunir el persona solicitando los requisitos para la concesión,
- d) Que haya transcurrido el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.
- e) La utilización de la ayuda por finalidad diferente a aquella para la cual fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.
- f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión. g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
- h) Para ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, se a decir que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada en el Ayuntamiento.
- i) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación, en conformidad con el que se establece en el apartado correspondiente de este reglamento.
- j) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.
- 29.2. La revocación será propuesta por el técnico/a de Servicios Sociales Básicos (Anexo 10 de Propuesta de revocación de la ayuda), donde constará la motivación de la revocación y la propuesta de requerimiento o no de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
- 29.3. La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos en qué sea pertinente a la tramitación de un expediente sancionador, si procediera. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.



29.4. El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

Artículo 30. Dejación y renuncia

- 30.1 La persona suele•licitando podrá desistir de la suya solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido en el Ayuntamiento.
- 30.2 En el caso de ayudas incoadas de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, esta podrá ser cumplimentada por los técnicos de los Servicios Sociales Básicos. El Ayuntamiento dictará resolución en la cual se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hecho producidos y las normas aplicables.

Artículo 31. Infracciones, sanciones y reintegros

- 31.1 Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga luto, culpa o simple negligencia:
- a) La obtención de ayudas falseando las condiciones requeridas por su concesión, u ocultando las que lo hubieran impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la avuda.
- d) La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación o fuera de plazo.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y/o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte del Ayuntamiento, no aportar o no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquiera otro documento requerido a estos efectos, no atender los requerimientos efectuados en este sentido por parte del Ayuntamiento y las coacciones al personal del Ayuntamiento que realice tales actuaciones).
- g) Incumplimiento de la obligación de comunicar en el Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.
- 31.2 Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias o sus representantes cuando aquellas carezcan de capacidad de obrar. Tendrá lugar la exención de responsabilidad en relación a los actos, acciones u omisiones, tipificados como infracciones administrativas en el presente reglamento cuando los mismos sean realizado por personas que carezcan de capacidad de obrar y en aquellos supuestos en que concurra fuerza mayor.
- 31.3. Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.
- 31.4. Así mismo, la autoridad sancionadora competente, podrá acordar la imposición de la siguiente sanción: Pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de obtener ningún tipo de ayuda y/o subvención del Ayuntamiento de Martorelles.



31.5. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Artículo 32 Régimen de incompatibilidades

- 32.1. A todos los efectos las ayudas previstas en el presente reglamento no son incompatibles con cualquier otro de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de estas, con las siguientes excepciones:
- a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de ayudas económicas con el uso gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan esta
- b) Igualmente serán incompatibles con las ayudas concedidas por otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.
- 32.2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto si estas han sido previamente denegadas para no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no puede solventar la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. Igual se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar de convivencia hubieran variado desde la finalización del proceso de sol·licitud.
- 32.3. Tampoco serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pueda corresponder al beneficiario o a otro miembro de la unidad familiar de convivencia familiar para la misma finalidad, excepto, casos excepcionales, justificados mediante los informes técnicos pertinentes, que acrediten la grave situación socioeconómica que motiva su complementariedad.
- 32.4 Se excluyen las ayudas económicas por aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de avuda (deudas) excepto en situación de emergencia social con graves repercusiones por la unidad familiar de convivencia.
- 32.5. Tampoco se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras administraciones públicas, ni por el abono de servicios prestados por estas o que podrían serlo, excepto que concurran en la persona solicitante circunstancias muy Excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.
- 32.6. Las ayudas no podrán otorgarse por la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Salud.

Artículo 33: Régimen fiscal y derecho supletorio

- 33.1. Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.
- 33.2. Todo aquello no previsto en el presente reglamento se regulará por el que establezca la legislación específica, estatal, autonómica o local, que esté de aplicación y, en su defecto, el Decreto 179/1995, de 13 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y



servicios de los entes locales; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los aspectos, en particular de criterios de otorgamiento de la concesión directa, justificación y elegibilidad del gasto; y por la Ley 39/2015, 1 d'octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 34: Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las ayudas concedidas

- 34.1 Con la presentación de la solo•licitud de ayuda al Ayuntamiento la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico, de salud y familiar que son necesarias para la tramitación del correspondiente expediente.
- 34.2. Así mismo y de acuerdo con el artículo 5 de la L.O de Protección de Datos de 13 de diciembre de 1999, los datos de este carácter suministradas por la parte interesada al llenar la solicitud, así como las contenidas en la documentación adjunta necesaria por la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por el Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas tendrán que dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.
- 34.3 Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, así como de cualquier de sus datos personales y familiares facilitadas, siendo utilizadas las mismas, estrictamente, para las finalidades para las cuales han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos.
- 34.4 Publicación de las ayudas: No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión de la ayuda.

Artículo 35: Revisión de actes

- 35.1. La revisión del derecho a las prestaciones corresponde a la Alcaldía y, previa comunicación a la parte interesada, podrá efectuarse de oficio.
- 35.2. La revisión de oficio se efectuará cuando el órgano competente tenga conocimiento de circunstancias susceptibles de modificar el derecho a las prestaciones o de las condiciones que determinan su reconocimiento y fijación de la cuantía.
- 35.3. En las resoluciones administrativas de reconocimiento del derecho a las prestaciones se podrán establecer plazos en los cuales se verificará de oficio si se han producido cambios en las condiciones existentes en el momento de la concesión, con el fin de proceder a su confirmación, revisión o declarar la extinción o revocación del derecho.
- 35.4. Sin perjuicio del que se ha dispuesto en los apartados anteriores, el ayuntamiento podrá determinar las fechas y el procedimiento para que sean los propios beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente reglamento quienes acrediten que siguen reuniendo los requisitos exigidos en su día para el reconocimiento de la ayuda y, en especial, los de orden económico y



familiar.

35.5. Cualquier autoridad o empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, tuviera conocimiento de alguna circunstancia que originara la modificación, revocación o extinción de cualesquier de las prestaciones previstas en este reglamento, tendrá que cursar la comunicación oportuna al Ayuntamiento.

Artículo 36: Recursos

36.1 En cumplimiento del que dispone el artículo 88.3 de la ley 39/2015, en relación con el que establecen los artículos 123 y 124 del mismo texto legal, y el artículo 8 de la ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, contra el acuerdo de concesión, que se definitivo en vía administrativa, se puede interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contencioso administrativo de Barcelona en el plazo de, si fuera expreso, 1 mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que pone fin a la vía administrativa. Si no fuera expreso, se puede interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, se produzca el acto presunto.

36.2 Así mismo las personas interesadas pueden ejercitar, en su caso, cualquiera otro recurso que estimen procedente.

Disposición adicional

A los efectos previstos al presente reglamento el concepto lava e ingresos contempla rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquier otras fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

Disposición transitòria

Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se los será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo aquello que los sea favorable.

Disposición derogatòria

Quedan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas prestaciones que son el objeto de este reglamento, y toda la normativa de igual o inferior rango, que se opongan al contenido formal o procedimiento del presente reglamento.

Disposición final

Este reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen.



ANEXO 1

INDICADORES PARA VALORAR LA SITUACIÓN DE RIESGO EN LOS MENORES.

Se considera importando establecer y unificar los criterios que marcarán que haya o no situación de riesgo en los menores. Por este motivo se han partido de los indicadores que marca la Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.(arte. 102)

Definición y concepto

1. A los efectos del que establece la ley, se entiende por situación de riesgo la situación en que el desarrollo y el bienestar del niño o el adolescente se ven limitados o perjudicados por cualquier circunstancia personal, social o familiar, siempre que para la protección efectiva del niño o el adolescente no haga falta la separación del núcleo familiar.

2. Son situaciones de riesgo:

- a) La carencia de atención física o psíquica del niño o el adolescente por los progenitores, o por los titulares de la tutela o de la guarda, que comporte un perjuicio leve para la salud física o emocional del niño o el adolescente.
- b) La dificultad grave para dispensar la atención física y psíquica adecuada al niño o el adolescente por parte de los progenitores o de los titulares de la tutela o de la guarda. c) La utilización, por los progenitores o por los titulares de la tutela o de la guarda, del castigo físico o emocional sobre el niño o el adolescente que, sin constituir un episodio grave o un patrón crónico de violencia, perjudique el desarrollo.
- d) Las carencias que, por el hecho que no pueden ser adecuadamente compensadas en el ámbito familiar, ni impulsadas desde este mismo ámbito para su tratamiento mediante los servicios y recursos normalizados, puedan producir la marginación, la inadaptación o el desamparo del niño o el adolescente.
- e) La carencia de escolarización en edad obligatoria, el absentismo y el abandono escolar. f) El conflicto abierto y crónico entre los progenitores, separados o no, cuando anteponen sus necesidades a las del niño o el adolescente.
- g) La incapacidad o la imposibilidad de los progenitores o los titulares de la tutela o de la guarda de controlar la conducta del niño o el adolescente que provoque un peligro evidente de hacerse daño o de perjudicar terceras personas.
- h) Las prácticas discriminatorias, por los progenitores o titulares de la tutela o de la guarda, contra las niñas o las chicas, que comporten un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, incluyendo el riesgo de sufrir la ablación o la mutilación genital femenina y la violencia ejercida contra ellas.
- i) Cualquier otra circunstancia que, en el supuesto de que persista, pueda evolucionar y derivar en el desamparo del niño o el adolescente.

TABLA RESUMEN DE VALORACIÓN DE RIESGO.

Adjuntar a l'expediente de la persona/família.

Ref.	Indicador	Se dá la situación?



Indicador	(hacen referència a actitudes o falta de capacidad de los padres o tutores en el cuidado i bienestar del menor)	(marcar con una X)
A	Falta de atención física o psíquica con perjuicio leve a la salud física o emocional del menor	
В	Dificultad grave para dar atención física y psíquica adecuada al menor	
С	Utilización del castigo físico o emocional perjudicando al desarrollo del menor	
D	Carencias familiares que pueden producir marginación, inadaptación o desamparo del menor	
E	Carece de escolarización en edad obligatoria, el absentismo y el abandono escolar	
F	Conflicto abierto y crónico entre los progenitores, anteponiendo sus necesidades a las del menor	
G	Incapacidad o imposibilidad de controlar la conducta del menor que provoca un peligro de hacerse daño o perjudicar a terceras personas	
Н	Prácticas discriminatorias contra las niñas o chicas que comporten perjuicio en su bienestar y su salud mental y física	
I	Otra circunstancia que puede derivar en situación de desamparo del menor. Explicar brevemente:	



ANEXO 2.

SITUACIÓN ECONÒMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVÈNCIA

El año 2016 los ingresos Netos de la unidad de convivencia, mensuales, máximos para tener derecho a ayuda serán los siguientes:

COMPOSICIÓN UNIDAD CONVIVÈNCIA	RENTA NETA MAX. MENSUAL
Un mlembro	569,12
Dos miembros	739,86
Tres miembros	910,60
Cuatro miembros	1081,34
Cinco miembros	1252,08
Seis miembros	1422,82

Los ingresos netos de la unidad de convivencia se obtienen de la suma de los ingresos, relacionados al artículo 7.2 apartado a, de todos sus miembros familiares conviventes y obtenidos en los últimos 6 meses y se dividen entre 6.

La renta limpia disponible se obtiene del resto de los ingresos limpios de la unidad familiar de convivencia menos los gastos de vivienda con los límites regulados al artículo 7.2 (máximo el IRSC mensual, 569,12€ por el 2017).

A efectos del baremo final la situación económica se valorará según la puntuación consignada a la mesa siguiente:

Taula de puntuació per la valoració econòmica	
segons el tram de renda neta disponible	PUNTS
Ingressos inferiors al 33,3% ing. Max. Mensual	6
Ingressos entre el 33,4 i 66,6% dels ingr. Max mensuals	4
Ingressos entre els 66,7 i el 100% dels ingr, max mensuals	2



ANEXO 3: DE LES CUANTIAS MÀXIMAS, POR MODALIDAD DE PRESTACIÓN.

Màximo: Una por cada bloque. Excepciones, siempre bajo Informe de los Tècnicos.

1.800 € /año
30 €/persona y dia
1.200 € /año
350 €/año
de recursos de caràcter urgente
A concretar
300 € /año
50 €/año
150 € /año
alimentación, higiene i ropa i calzado
1 persona 90 €/mes durante 3 meses
2 persona 117 €/mes durante 3 meses
3 persona 147 €/mes durante 3 meses
4 persona 171 €/mes durante 3 meses
5 persona ó más 197 €/mes durante 3 meses
A concretar
42 €/mes (durante el primer año)
fancia en situación de riesgo
1.800 € /año
150 € /año
(complemento a la ayuda Dep. Educació)
150 € /año
800 € /año
A concretar

^{*} El ayuntamiento, en el caso de aumentar el listado de modalidades de prestación, podrá concretar las cuantías máximas por modalidad. Así como establecer la dotación presupuestaria para hacer frente en las mismas.



ANEXO 4. ÍTEMS PARA REALIZAR LA VALORACIÓN SOCIAL (4 punts sobre 10)

BLOC 1: Hi ha mancances en els següents àmbits i/o s'observen les		
següents situacions?	SI/NO	TOTAL
Dèficit en les condicions d'alimentació i higiene personal	no	0
Dificultat en l'accès o manteniment de l'habitatge i/o de les seves		
condicions d'accessibilitat, habitabilitat o equipament	no	0
Composició de la unitat de convivència que determini una situació de		
risc o desigualtat. (monoparentals, persones soles, gent gran, etc)	no	0
Membre/s amb problemes de salut "actuals" en el moment de la		
sol·licitud, que afecti a l'economia i/o dimàmica familiar	no	0
Membre/s amb discapacitat / malaltia mental	no	0
Membre/s amb necessitats educatives especials	no	0
Existencia de sitaució de risc per a menors o altres persones vulnerables		
per raó de dèficit de convivència: (conflicte, abandonament,		
maltractament, abús, etc)	no	0
Existencia de sitaució de risc per a menors o altres persones vulnerables		
per raó de l'existència d'altres problemàtiques: (consum de substàncies		
tòxiques, drogodependències, empresonament d'algun membre,		
explotació laboral, violència de gènere, etc)	no	0
TOTAL DE PUNTUACIÓ		0

BLOC 2 FACTORS DISCRECIONALS	SI/NO	TOTAL
Existencia de compomís amb el Pla de Treball Social de la Unitat		0
de Convivència		0
Actitud cívica i responsable (pagaments taxes municipals,		
col·laboració amb entitats, voluntariat, coordinació policia		0
local)		
TOTAL DE PUNTUACIÓ		0



El/la técnico/a social llenará el cuadro indicando si hay o no carencias y/o situaciones listadas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del / de la solo•licitando de la prestación económica.

La puntuación se obtendrá de la siguiente forma:

Numero y tipo de Carencias	Puntos
Cada observación positiva del bloque 1 tendrà un valor de 1 punto, con un màximo de 3 puntos	3 puntos

Factores discrecionales	Puntos
Consideración de factoers discrecionales (complementarios a la valoración social y hasta a un màximo conjunto de 4 puntos)	Discrecional

El profesional podrá valorar la existencia de factores complementarios que pongan de manifiesto la implicación de la persona o familia usuaria en su proceso de cambio, así como la asunción responsable de sus deberes como ciudadano. Estos factores son puntuados a discreción hasta completar la valoración social.



ANEXO 5

BAREMO DE LAS PRESTACIONES Y COPAGOS.

Las prestaciones en las que el Ayuntamiento financia una parte y el solicitante asume el copago de una parte de su coste, serán baremadas y puntuadas según el resultado de la suma entre la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 10 puntos). El porcentaje de cofinanciación por parte del Ayuntamiento se determinará según la siguiente tabla:

de 2 a 4 punts	40%
de 5 a 7 punts	65%
de 8 a 9 punts	80%
Més de 9 punts	90%





ANEXO 6

SOLICITUD DE PRESTACIÓN.

DATOS DE LA PERSO	NA SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos		DNI/NIF/NIE/PASAPORTE		
Dirección		Població	n	Codigo Postal
Tel:	Movil		e-mail	

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Breve descripción

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (fotocopias)

(Ver el anverso y marcar la documentación que se adjunta). Especifique aquí otra documentación a la señalada en el anverso de la sol·licitud.

IL·LM. SR ALCALDE-PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DE/ REGIDOR/A DE SERVEIS **SOCIALS**

SOLICITO UNA AYUDA POR EL CONCEPTO DETALLADO ANTERIORMENTE Y DECLARO QUE TODOS LES DATOS APORTADOS SON CIERTOS.

(Firma)

Martorelles, XX de XXXXX de 2017

En conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de septiembre, de Protección de Datos de Carácter Personal le informamos que la recogida de las guardes datos personales es necesaria para la gestión de las ayudas y prestaciones económicas otorgadas por el Ayuntamiento, y que las mismas serán conservadas en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de . Así mismo, lo informamos que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados, en la siguiente dirección: , por fax: o por correo electrónico.:



DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.

1. Documentación social.
☐ Volante de convivència.
DNI, NIE o pasaporte del solicitante.
Acreditación de la composición de la unidad de convivència familiar
Certificado de discapacidad de
☐Fotocòpia de la libreta de ahorros a nombre de la persona titular de la ayuda o de su representante, en el que aparezcan los veinte dígitos que componen el codigo de cuenta de cliente
Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.
2. Documentación econòmica.
Declaración de renta del último año.
□En el caso de no haberla hecho por no estar obligado, certificado de imputaciones de Hacienda.
☐Las hojas de salarios de los últimos 6 meses de:
☐ Certificado del Servei d'Ocupació de Catalunya con los periodos de inscripción y recepción de prestaciones y/o subsidios por paro y la cuantía que se percibe de
Certificadp de pensión de
Declaración jurada de ingresos de la unidad de convivència.
☐Extractos bancarios de la unidad familiar de convivência de los últimos 6 meses.
El último recibo de la hipoteca o del alquiler de la vivienda.
☐El convenio regulador de la separación legal o divorcio, en el que conste la pensión de alimentos y la pensión compensatoria, si és el caso.
☐En caso de incumplimiento de la obligación de pago de la pensión de alimentos, documentación acreditativa de la reclamación de dicha pensión.
3. Otra documentación según la ayuda:
☐Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
Contrato de alquiler.
☐Justificante de reserva de piso de alquiler.
Resolución judicial acordando el deshaucio o el embargo de la vivienda.
Fotocòpia de los 6 últimos recibos de alquiler o hipoteca.
☐Facturas pendentes de pago de (luz, agua o gas)
☐Avíso de corte del suministro.



4.	Otra	documentad	ción rec	uerida:

Documentación qu	ue acredite la condició	n de representante	legal de la person	a solicitante.
		•	9 1	

DECLARACIÓN JURADA

Nombre y Apellidos:	
DNI/NIE/PASAPORTE:	
Dirección:	
Población:	Província:
Codigo Postal:	

DECLARO:

 Que no he recibido ayu 	udas destinades al misn	no fin de otro orga	anismo, público o	privado. En
cas contrario, indico aqu	ıí las que he solicitado y	el importe de las r	ecibidas:	

- Que me comprometo a proceder con la justificación de las ayudas concedidas por este

- Ajuntament.
- Que no poseo bienes muebles o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o abanica, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se suele•licita la ayuda. En caso contrario, indicar cuales:

- Que autorizo expresamente a la administración municipal por recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o suele•licitarla a otras administraciones.

- Y me comprometo a comunicar a a los servicios sociales cualquier cambio que pueda haber en la unidad familiar y que puedan suponer la modificación de la ayuda. Cómo también informaré de cambios de domicilio, números de teléfono, etc.

Firma,

Martorelles, xx de xxxx de 2017



ANEXO 7

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

De acuerdo con las previsiones del artículo 68 de la Ley 39/2015, 1 d'octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para enmendar las carencias es de 10 días habiles.

En relación a su solicitud de ayuda de prestaciones económicas, le hago saber que falta la presentación de la documentación siguiente:

5. Documentación social.
□Volante de convivència.
□DNI, NIE o pasaporte del solicitante.
Acreditación de la composición de la unidad de convivència familiar
☐Fotocòpia de la libreta de ahorros a nombre de la persona titular de la ayuda o de su representante, en el que aparezcan los veinte dígitos que componen el codigo de cuenta del cliente.
Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.
6. Documentación econòmica.
☐Declaración de renta del último año.
☐En el cas de no haberla hecho por no tenir obligación, certificado de ingresos del año anterior a Hacienda.
☐Las hojas de salarios de los 6 últimos meses de:
☐Certificado del Servei d'Ocupació de Catalunya con les períodos de inscripción y recepción de prestaciones y/o subsidios de paro y la cuantía que se percibe de
Certificado de pensión de
Declaración jurada de ingresos de la unidad de convivència.
☐Extractos bancarios de la unidad familiar de convivência de los últimos 6 meses.
El último recibo de la hipoteca o del alquiler de la vivienda.
☐El convenio regulador de la separación legal o divorcio, en que conste la pensión de alimentos y la pensión compensatòria, si fuera el caso.
☐En caso de incumplimiento de la obligación de pago de la pensión de alimentos, documentación acreditativa de la reclamación de dicha pensión



7. Otra documentación segun la ayuda:
☐Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
☐Contrato de alquiler.
□Justificante de reserva de piso de alquiler.
Resolución judicial acordando el deshaucio o el embargo de la vivienda.
□Fotocòpia de los 6 últimos recibos de alquilar o hipoteca.
□Facturas pendentes de pago de (luz, agua o gas)
☐Aviso de corte de suministro.
8. Otra documentación requerida:
□Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.
Así mismo, os recuerdo que la no presentación de la documentación o la presentación posterior al plazo de 10 días hábiles mencionado, supondrá la denegación de la ayuda por carencia de documentación.
Martorelles xx, de xxxxx de 2017



ANEXO 8

VALORACIÓN DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN.

Nombre solicitante:	Núm. expedient
Nombre famíliar:	
Numero de miembros unidad familiar	
Prestación econòmica solicitada	

SITUACIÓN ECONÒMICA

INGRESSOS MENSUALS

	1 MEMBRE	2 MEMBRE	3 MEMBRE	4 MEMBRE	5 MEMBRE	6 MEMBRE	TOTAL
MES 1	1900,00	2000,00					3900,00
MES 2	1900,00	2000,00					3900,00
MES 3	1900,00	2000,00					3900,00
MES 4	1900,00	2000,00					3900,00
MES 5	1900,00	2000,00					3900,00
MES 6	1900,00	2000,00					3900,00
		,		,	,	TOTAL	23400,00
						TOTAL MEN	3900 00

RESULTAT FINAL	3300,00
LIMITS REGULATS IRSC	739,86
RENDA NETA	3300,00
DESPESES HABITATGE	600,00
TOTAL MENSUAL	3900,00

PUNTS	1
PERCENTATGE %	446,03
RESULTAT FINAL	3300,00
IRSC LIMIT	739,86

COMPOSICIÓ UNITAT CONVIVÈNCIA	RENDA NETA MAX. MENSUAL
Un membre	569,12
Dos membres	739,86
Tres membres	910,60
Quatre membres	1081,34
Cinc membres	1252,08
Sis membres	1422,82

Taula de puntuació per la valoració econòmica	
segons el tram de renda neta disponible	PUNTS
Ingressos inferiors al 33,3% ing. Max. Mensual	6
Ingressos entre el 33,4 i 66,6% dels ingr. Max mensuals	4
Ingressos entre els 66,7 i el 100% dels ingr, max mensuals	2

Supera el baremo econòmico?

□Si



☐Solicitud denegada	
☐Continuar con la valoración pese a n	o cumplir requisitos (art. 7.2)
☐No: continuar amb la valoración	

VALORACIÓN SOCIAL

Màximo 3 puntos.

BLOC 1: Hi ha mancances en els següents àmbits i/o s'observen les		
següents situacions?	SI/NO	TOTAL
Dèficit en les condicions d'alimentació i higiene personal	no	0
Dificultat en l'accès o manteniment de l'habitatge i/o de les seves		
condicions d'accessibilitat, habitabilitat o equipament	no	0
Composició de la unitat de convivència que determini una situació de		
risc o desigualtat. (monoparentals, persones soles, gent gran, etc)	no	0
Membre/s amb problemes de salut "actuals" en el moment de la		
sol·licitud, que afecti a l'economia i/o dimàmica familiar	no	0
Membre/s amb discapacitat / malaltia mental	SI	1
Membre/s amb necessitats educatives especials	no	0
Existencia de sitaució de risc per a menors o altres persones vulnerables		
per raó de dèficit de convivència: (conflicte, abandonament,		
maltractament, abús, etc)	si	1
Existencia de sitaució de risc per a menors o altres persones vulnerables		
per raó de l'existència d'altres problemàtiques: (consum de substàncies		
tòxiques, drogodependències, empresonament d'algun membre,		
explotació laboral, violència de gènere, etc)	no	0
TOTAL DE PUNTUACIÓ		2

Bloc 2

BLOC 2 FACTORS DISCRECIONALS	SI/NO	TOTAL
Existencia de compomís amb el Pla de Treball Social de la Unitat		
de Convivència		0
Actitud cívica i responsable (pagaments taxes municipals,		
col·laboració amb entitats, voluntariat, coordinació policia		
local)		0
TOTAL DE PUNTUACIÓ		0



TOTAL PUNTACIÓN SOCIAL BLOQUE 1+ BLOQUE 2	
PUNTUACIÓN ECONÒMICA + PUNTACIÓN SOCIAL	

VALORACIÓN FINAL

El total de puntuación obtenida ha sido de

Teniendo en cuenta el cuadro siguiente:

PUNTUACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE DE AJUDA	MARCAR una X	con
De 2 a 4 puntos	40%		
De 5 a 7 puntos	65%		
De 8 a 9 puntos	80%		
Más de 9 puntos	90%		

Teniendo en cuenta que la ayuda sol·licitada era de XXXXXXX €

PROPOSTA DE AYUDA:

Cargo

La ayuda que le corresponde és de XXXXXX € (que corresponde al XX % del importe solicitado).
Propuesta de ayuda del 100% solicitado, tal y como prevee el articulo 8.3 del reglamento.
Nombre y apellidos del/a profesional

Martorelles XX, de XXXXXX de 2016



Δ	N	EXO	C

INFORME DE LOS SERVEIS SOCIALS	SOBRE UNA AYUDA.
Núm. De expediente(Hes	stia) del/a solicitante:
Numero de personas de la unidad familia	ar de convivència:
Adultos	
Menores	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN SOLIC	ITADA (art. 2):
IMPORTE SOLICITADO:€	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN (Art. 2	.2)
- Material	
- Dinerària:	
o Pagament únic	
o Pagament periòdic	
PROCEDIMIENTO:	
Ordinari (art.14)	
Urgent (art.15)	
DESFAVORABLE	
Motiu:	
☐ Superar el barem econòmic	
☐ No aportar la documentació r	requerida
☐ Altres:	
□ FAVORABLE	
Reuneix requisits	
☐ No reuneix requisits però es	valora fer excepció segons article 7.2 del reglament.



Martorelles, XX de XXXXX de 2016

Concepto ayuda:
PROPUESTA DE AYUDA:
L'ajut que li correspon és de€ (que correspon al % de l'import sol·licitat).
☐ Propsta d'ajut del 100% del sol·licitat, tal com preveu l'article 8.3 del reglament.
Forma de pagament de l'ajut:
Compte bancari de la persona sol·licitant:
Pagament a terceres persones físiques o jurídiques:
Modalitat de concessió (art.2.2):
A fons perdut.
☐ Sistema de préstec:
o Quantitat total a retornar: €
o Quantitat mensual a retornar: €
o Mensualitats:
o Data d'inici: / /
o Data final: / /
OBSEVACIONS A TENIR EN COMPTE:
La documentació que genera aquest ajut es troba a l'expedient de Serveis Bàsics d'Atenció Social.
Nom i cognoms del/a professional Càrrec Núm. col.



ANEXO 10

DD	∩ DI	HEST	A DE	PEVO	$\sim \Delta$	CIÓN	DE		AYUDA	١
r	UP'	UES I	ADE	REVU	CA	CIUIN	ν E	DINA	AIUUF	١.

El/la tècnico/a dels Serveis Socials Bàsics de l'ajuntament de Martorelles propone la revocación de la ayuda, aprobada por el Ajuntament según resolución núm de Junta de Gobierno/Decreto de Alcaldia dede
Núm. d'expedient (Hestia) del/a solicitante de la ayuda:
Motivo de la revocación:
☐ Incumplimientp de los requisitos por parte de la persona de signo subjectivo (cumplimento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de menores)
☐ Incumplimiento de todas o algunas de les obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.
☐ Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación realizadas por parte del personal municipal de serveis socials i serveis econòmics
d) Transcurrido el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que
el ingrés haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.
La utilización de la ayuda para fines diferentes a aquel para el que fue concedida.
Desaparición de todas o alguna de les circunstàncias que ocasionaron su concesión.
☐ Por la aparición de causas sobrevenidas que causen la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
☐ Per ser beneficiario simultàneamente de otra prestación con la misma finalidad, sin que tal circunstància se haya comunicado a l'Ajuntament.
La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación.
Otres:
Se propone hacer efectiva la revocación de la ayuda con fecha
Reintegro de la ayuda:
Por el motivo que ha comportado la revocación de la ayuda se considera:
□NO requerir el reintegro de les cantidades percibidas por parte de la persona beneficiària.
☐ SI requerir el reintegro de les cantidades indebidamente percibides por parte de la persona beneficiària. La suma a retornar asciende a:
(especificar se propone establecer alguna forma de devolución fraccionada).
Martorelles, a 26 de febrero de 2018
El Alcalde Marc Candela Callado